



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2.643-95.-

V I S T O :

La existencia de las denominadas “defensas” colocadas en los automotores y los ganchos de remolques, y;

CONSIDERANDO:

Que dichas “defensas” aumentan la posibilidad de daños a cosas y personas;

Que la industria del automotor tiene como uno de sus principales objetivos la construcción de unidades sin partes agresivas;

Que es común observar en todo tipo de vehículos la existencia de elementos agresivos colocados con posterioridad a la salida de fábrica, como por ejemplo caños o hierros en las partes anterior y posterior;

Que los citados elementos, son pretexto de proteger al vehículo, se constituyen en factor concreto de daños cuya magnitud aumenta en relación directa a la velocidad de desplazamiento en caso de siniestro;

Que también los ganchos de remolque colocados en la parte posterior de los vehículos constituyen elementos dañinos en la medida que sobrepasen el paragolpe;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°- PROHIBESE en los automotores que circulen en la Ciudad de San Luis el uso de las denominadas defensas.-

Art.2°- PROHIBESE en los automotores que circulen en la Ciudad de San Luis el uso de ganchos de remolque que superen el paragolpe trasero.-

Art. 3°- Otorgase un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente, para el retiro de las defensas y adecuación de los ganchos de remolque.-

Art. 4°- La infracción a la presente Ordenanza será sancionada con el secuestro de la unidad hasta tanto el interesado cumplimente lo dispuesto.-

Art. 5°- Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Noviembre 03 de 1995.-

ROSALINDA I. DE GARCÉS

Presidente

Honorable C. Deliberante

HILDA OJEDA DE GARAY

Secretaria Legislativa

Honorable C. Deliberante